



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



ESCRITURA N°: 2014-09-17-24-P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
Y LOGISTICA S.A.....

CAPITAL SUSCRITO: \$800,00-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1600,00.-----

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
 2 República del Ecuador, hoy diecinueve de noviembre del dos mil
 3 catorce, ante mí, **DOCTOR FRANCISCO YCAZA GARCES,**
 4 **NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
 5 comparecen, por una parte el señor **JUAN PABLO MOLINA**
 6 **SALDAÑA;** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
 7 estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, **MARIA**
 8 **CRISTINA MOLINA SALDAÑA,** quien declara ser de nacionalidad
 9 ecuatoriana, de estado civil soltera, Ejecutiva, por sus propios
 10 derechos.- Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de
 11 Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
 12 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
 13 de esta Escritura Pública de Constitución Compañía Anónima, a la
 14 que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
 15 me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
 16 Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras
 17 públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una
 18 sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: **UNO: JUAN**
 19 **PABLO MOLINA SALDAÑA,** por sus propios derechos
 20 declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil,
 21 casado, Ejecutivo; y, **DOS: MARIA CRISTINA MOLINA SALDAÑA,**
 22 por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana,
 23
 24
 25
 26
 27
 28



domiciliada en el cantón Guayaquil, Soltera, ejecutiva.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen.- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores **JUAN PABLO MOLINA SALDAÑA** y **MARIA CRISTINA MOLINA SALDAÑA**, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A. "- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación de **TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en este materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y



mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
 social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su
 1 domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas,
 2 República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias
 3 dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo
 4 de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir
 5 de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el
 6 Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la
 7 Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del
 8 mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas,
 9 de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás
 10 causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El
 11 capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO,**
 12 **SUSCRITO y PAGADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía
 13 es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**
 14 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00),** y estará dividido,
 15 cuando esté íntegramente suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS
 16 (1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un
 17 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 18 una, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas,
 19 inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones
 20 estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente
 21 General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley
 22 de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- **EL**
 23 **CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del
 24 **CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO,** que nunca podrá
 25 superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando
 26 menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el
 27
 28

saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. **El CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir



un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído
 inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA**
 1 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-**
 2 La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
 3 administrada por el Directorio cuando se organizare, por el
 4 Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes
 5 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que
 6 este Estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA**
 7 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación
 8 legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos
 9 sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y
 10 extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro
 11 funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento
 12 del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la
 13 Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
 14 **ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General, formada
 15 por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más
 16 alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones
 17 obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se
 18 integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás
 19 funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**
 20 **DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas,
 21 para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la
 22 prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en
 23 la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los
 24 Reglamentos. El Comisario será convocado especial e
 25 individualmente para las sesiones de la Junta General de
 26 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
 27
 28

reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente;

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS



económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que
 elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la
 1 representación legal, por ser simples administradores internos; k)
 2 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así
 3 como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto
 4 en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de
 5 administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier
 6 punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente
 7 General o el Comisario; n) Autorizar la transferencia, enajenación y
 8 gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de
 9 la compañía; o) Acordar la disolución o liquidación de la compañía
 10 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
 11 caso, de conformidad con la ley; p) Elegir al liquidador de la
 12 sociedad; q) Conocer de los asuntos que se sometan a su
 13 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; r)
 14 Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda realizar
 15 cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de
 16 quinientos dólares de los Estados Unidos de América; s) Autorizar al
 17 Gerente General y/o Presidente para que pueda librar, aceptar,
 18 endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros
 19 efectos de comercio y títulos de crédito, superior a la suma de
 20 quinientos dólares de los Estados Unidos de América; t) Autorizar al
 21 Gerente General y/o Presidente para que pueda celebrar contratos
 22 de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras
 23 superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de
 24 América.; y, u) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

26 CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO

27 NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del

artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos



medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integre; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS



sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; g) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; h) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; i) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; k) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; l) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; m) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; n) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; o) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; p) librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; q) celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización de



la Junta General de Accionistas; r) cumplir y hacer cumplir las
decisiones de la Junta General de Accionistas. s) ejercer y cumplir
1 todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y
2 los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes
3 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
4 cometido; Las demás que para el administrador establezcan la Ley
5 de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de
6 falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con
7 estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la
8 Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General
9 designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO:**
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas
11 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
12 compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
13 reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley:-
14 **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se
16 formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades
17 líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el
18 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE**
20 **UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
21 ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de
22 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
23 reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren
24 hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades
25 líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General
26 de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se
27
28

liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **ARTICULO TRIGESMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento a cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARGES



Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. " **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y

1 **DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL**
 2 **MISMO:** Los accionistas fundadores declararían de modo expreso que
 3 han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias,
 4 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los
 5 Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO
 6 con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100**
 7 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00),**
 8 el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de
 9 cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con
 10 el detalle siguiente: **DOS.UNO.** El señor **JUAN PABLO MOLINA**
 11 **SALDAÑA** declara que ha suscrito **setecientos noventa y nueve**
 12 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal
 13 de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el
 14 ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de
 15 setecientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos
 16 de América (US\$799.00), mediante el aporte y entrega de dicha
 17 suma, en numerario; **DOS.DOS.** La señorita **MARIA CRISTINA**
 18 **MOLINA SALDAÑA** declara que ha suscrito **una acción**, ordinaria,
 19 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los
 20 Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del
 21 valor de cada una de ellas, esto es la suma de uno 00/100 dólares
 22 de los Estados Unidos de América (US\$1.00), mediante el aporte y
 23 entrega de dicha suma, en numerario.- **DOS.TRES.** Los accionistas
 24 fundadores, señor **JUAN PABLO MOLINA SALDAÑA** y **MARIA**
 25 **CRISTINA MOLINA SALDAÑA** otorgan y protestan bajo solemnidad
 26 del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos
 27
 28

del capital suscrito por ellos para la constitución de **TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO** y **DOS.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **JUAN PABLO MOLINA SALDAÑA**, y, como **PRESIDENTE**, a la señorita **MARIA CRISTINA MOLINA SALDAÑA**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura, para que, a su vez ella delegue a la persona indicada a efectuar todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los



Agencia
Nacional
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 102-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-3080-E de fecha 19 de septiembre de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	MOLINA SALDAÑA MARIA CRISTINA	0919665497
2	MOLINA SALDAÑA JUAN PABLO	0919665489

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 102-CJ-2014-CTE-ANT
"TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A."
CERTIFICO que la fotocopia que antecede, es una

copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador
[Handwritten signature]
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

19 NOV. 2014



Agencia
Nacional
de Tránsito



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 1083-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 23 de octubre de 2014, elaborado por la servidora Fresia Bustamante Mejía, Asistente Administrativo II, y aprobado en todas sus partes por la señora María Auxiliadora Guizado Zúñiga, Directora Subrogante de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0806-M de fecha 23 de octubre del 2014, recomienda que se apruebe el Informe de Factibilidad Pre Obligatorio para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 2515-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 28 de octubre del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **"TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de los antecedentes del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica

chivos de la SECRETARÍA GENERAL DE
RESOLUCIÓN N° 059-DIR-2012-ANT
"TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A."
al que me remito en caso necesario.



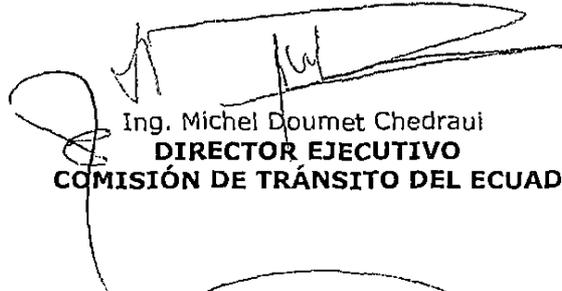
**Agencia
Nacional
de Tránsito**



de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

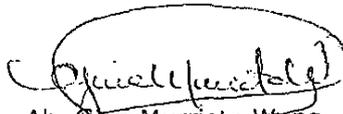
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los trece días del mes de noviembre del dos mil catorce.



**Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:



**Ab. Gina Murrleta Wong
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

M6/.

9 NOV. 2014

RESOLUCIÓN No. 102-C3-2014-CTE-ANT.
"CERTIFICADO DE COMPANIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A."
Copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

3
Comisión de Tránsito del Ecuador

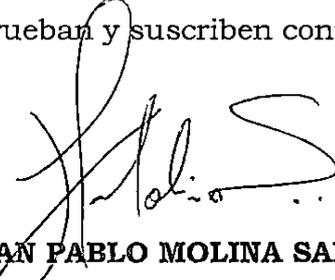
**Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL**



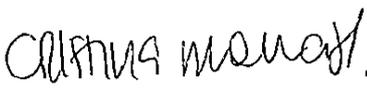
NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



nombramientos de los representantes legales, inscripción de
 Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general,
 1 cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue
 2 usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la
 3 plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. **FIRMA)**
 4 María Elisa Cadena Meza con matrícula número cero nueve - dos mil
 5 doce - setecientos sesenta del Colegio de Abogados del Guayas. **(HASTA**
 6 **AQUÍ LA MINUTA).**- Es copia.- Quedan agregados a esta Escritura
 7 todos y cada uno de los documentos habilitantes que sean necesarios
 8 para la validez de este instrumento. Leída esta Escritura de principio
 9 a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la
 10 aprueban y suscriben conmigo en unidad de acto. DOY FE.-

11
 12 
 13
 14 **JUAN PABLO MOLINA SALDAÑA**
 15 **C.C. 0919665489** **C.V. 272-0162**



16 
 17
 18 **MARIA CRISTINA MOLINA SALDAÑA.**
 19 **C.C. 0919665497** **C.V. 259-0022**



20
 21
 22
 23 
 24 **DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES**

25 *****NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL*****

26
 27 **SE O-**
 28



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

1 **TORGO ANTE MI**, en fè de ello confiero este CUARTO
2 TESTIMONIO, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA
3 COMPAÑÍA TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y
4 LOGISTICA S.A.; que firmo y sello en esta ciudad de
5 Guayaquil, el veinte de Noviembre del dos mil catorce.-

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:58.644
FECHA DE REPERTORIO:21/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:14:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

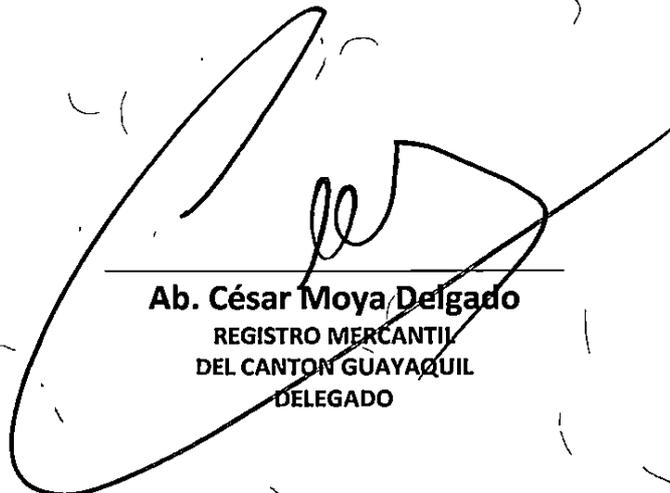
Con fecha dos de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A., de fojas 117.437 a 117.467, Registro Mercantil número 5.064. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A., a favor de JUAN PABLO MOLINA SALDAÑA, de fojas 50.750 a 50.752, Registro de Nombramientos número 16.444.- 3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A., a favor de MARIA CRISTINA MOLINA SALDAÑA, de fojas 50.753 a 50.755, Registro de Nombramientos número 16.445.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de diciembre de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1000145

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

08 ENE 2013 11:00

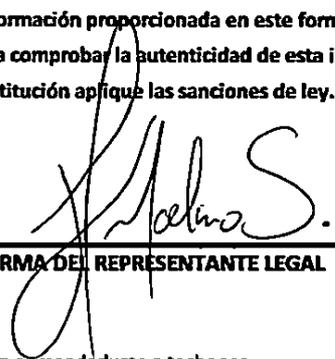
Receptor:

Firma: Steven



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: TRANSANILOM COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: BAQUERIZO MORENO	NÚMERO: 1120	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. 9 DE OCTUBRE
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EL SONADOR	OFICINA No.: 102
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2303997	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jpmolina85@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: DEBAJO DE OPTICA GALAN		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN PABLO MOLINA SALDAÑA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0919665489		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <p style="text-align: center;"> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;"> RECIBIDO 29 Dic 2011 01.2.1.4-F1</p>		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		

Jenny
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

29/DEC/2014 15:44:55 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 62690 - 0
JUAN MOLINA ---

183319
Expediente: 7663943

Razón social: RUC:

TRANSANILOM COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.

SubTipo trámite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONTITUCION , FORMULARIO , COPIA DE
SERVICIO BASICO , NOMBRAMIENTO , CARTA
DE CESION DE ESPACIO

Revise el estado de su trámite por INTERNET 57
Digitando No. de trámite, año y verificador =